

Expediente: 82/2018 - 2020/G01_01/000265 Ref.: [REDACTED] Asunto: Diversas Irregularidades Denunciado: Dirección General de Diversidad Funcional	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 82/2018 - 2020/G01_01/000265 instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con las convocatorias de los comités de calificación para la evaluación y el reconocimiento de perros de asistencia en la Comunitat Valenciana, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Denuncia.

En fecha 2 de agosto de 2018 tiene entrada en el buzón de información de la Agencia denuncia sobre ciertas irregularidades en el nombramiento de los miembros del comité evaluador de perros de asistencia en el seno de la Dirección General de Diversidad Funcional, dando origen a la apertura del expediente de referencia.

En dicho escrito se ponen de manifiesto los siguientes hechos relevantes:

- Nombramientos a dedo sin publicidad de los miembros del comité evaluador de perros de asistencia sin consultar a las entidades más representativas del sector.
- Posible falsificación de titulaciones formativas.
- Posible cesión ilegal de datos personales.

SEGUNDO. Apertura del expediente.

La presentación de la denuncia anterior originó la apertura del expediente de análisis e investigación identificado con el número 82/2018 – 2020/G01_01/000265.

En fecha 12 de julio de 2019 se procedió a requerir a la Dirección General de Diversidad Funcional la remisión de copia completa del expediente seguido en esa Dirección General para el nombramiento o designación de las personas que integran los comités de calificación para la evaluación y el reconocimiento de perros de asistencia en la Comunitat

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/19

Valenciana, según el punto Primero de la Resolución de 15 de febrero de 2018, del Director General de Diversidad Funcional.

En fecha 25 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro General de esta Agencia (495/2019), copia completa del expediente requerido, así como información adicional:

- Copia del expediente de solicitud de 18/07/2018, de Asociación Europea de Perros de Servicio, de expediente completo de la Resolución de 15 de febrero de 2018, del Director General de Diversidad Funcional (Anexo I).
- Copia de expediente de recusación de Tribunal Evaluador de Perros de Asistencia y currículum de D^a [REDACTED] del Comité de Calificación (Anexo II).
- Copia del Expediente de Resolución de 27 de octubre de 2017, del Director General de Diversidad Funcional, que aprueba la relación de personas idóneas para los comités de calificación de perros de asistencia en la Comunitat en 2017 (Anexo III).

TERCERO. Informe Previo.

En fecha 4 de septiembre de 2019 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

En particular, se apreciaron indicios de existencia de déficit en el respeto de los principios de publicidad y transparencia, tras haber constatado el hecho de que los componentes del comité evaluador de perros de asistencia fueron determinados en base a una propuesta que partió de un único funcionario, sin haber dejado constancia del origen o procedencia de los candidatos propuestos, ni de un informe de valoración de candidatos oportuno.

Lo anterior suponía una vulneración expresa de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades, en el sentido de que no se observó que los procedimientos de designación de miembros de los comités de calificación haya sido propuesta e informada previamente por el Comité Técnico de Coordinación, ni el establecimiento de los requisitos mínimos habilitantes.

CUARTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 5 de septiembre de 2019 se remitió a la Entidad Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en fecha 12 de septiembre de 2019.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 15 días hábiles para su cumplimentación:

C/ Navellos, 14 - 3^a
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

2

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/19

“(…)

1. Informe detallado sobre el cumplimiento de determinados trámites en el procedimiento para la designación de los miembros de los comités evaluadores de perros de asistencia, para las anualidades 2017 y 2018, en particular, se informe sobre:
 - a. Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en la D.A. 3ª del Decreto 167/2006 (existencia de propuesta y previo informe del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana, que determinará los requisitos mínimos que deben cumplir dichos calificadores).
 - b. Los medios y fechas de publicidad de la convocatoria del procedimiento.
 - c. Para la anualidad 2018, el método para la selección de los candidatos propuestos en el informe propuesta de 1 de febrero de 2018.

2. En caso de no haberse dado adecuado cumplimiento a los trámites indicados en el apartado anterior, informe sobre la justificación técnica o jurídica que fundamente dicho incumplimiento.

3. Copia del expediente para la designación de miembros de los comités evaluadores de perros de asistencia para la anualidad 2019.”

La Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental remitió a la Agencia determinada documentación en fecha 28 de octubre de 2019.

QUINTO. Informe Provisional.

En fecha 2 de junio de 2020 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 30 de junio de 2020.

SEXTO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 10 de julio de 2020 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia, el escrito de alegaciones de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/19

SÉPTIMO. Informe final de investigación.

En fecha 24 de julio de 2020 se emitió informe final por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia se dedujeron las siguientes infracciones del ordenamiento jurídico.

PRIMERO. Irregularidades constatadas en relación con el déficit de cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la actuación administrativa.

En el Informe Provisional se concluyó lo siguiente respecto a esta cuestión:

Los argumentos esgrimidos desde esa Dirección General no desvirtúan las irregularidades constatadas por esta Agencia y que han provocado un déficit en el cumplimiento de los principios reguladores del funcionamiento de la Administración Pública, en particular, se ha constatado una quiebra de la objetividad, publicidad y transparencia.

En efecto, para la anualidad 2017 ninguna publicidad se hizo del procedimiento para la selección de los miembros de los Comités de Calificación, más allá de publicar la decisión final directamente, sin posibilidad alguna de audiencia de posibles interesados y lesión directa de sus derechos. La publicación en DOGV de una resolución definitiva no puede equipararse a la publicidad contemplada en los arts. 71, 75.2 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos ellos en el seno de la instrucción de un expediente administrativo, y con carácter previo a la resolución que le da fin.

Y lo que es más, en la anualidad 2018 la única mejora del procedimiento tramitado al respecto de la selección de los Comités de Calificación ha sido la adición de un "Informe-Propuesta" previo a la Resolución, informe del que no se han aportado pruebas de que haya sido publicado, comunicado o notificado a posibles interesados. Puede afirmarse pues, que esta mejora o trámite adicional no ha procedido a elevar las garantías de objetividad y transparencia que deben presidir todo expediente administrativo destinado a formar la voluntad de una administración pública, procedimiento que continua siendo esencialmente opaco.

En efecto, y así ya se indicaba en el informe previo de esta Agencia, el hecho de que un funcionario elabore directamente una propuesta de nombramiento al órgano directivo, sin haber dejado constancia del origen o procedencia de los candidatos propuestos, ni de un informe de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	4/19

valoración de los mismos, induce a pensar en una selección de los mismos totalmente subjetiva y directa.

Y lo que es más, se indicaba que la selección de los miembros de los Comités de Calificación venía dada por conocimiento personal, pues venían colaborando desde octubre de 2017 con la administración.

Al respecto de lo anterior, esta Agencia continua desconociendo los motivos concretos por los que se han elegido a dichas personas como miembros de los Comités y no a otros posibles interesados.

Asimismo, esta Agencia desconoce la identificación y el sistema de selección de los miembros que han integrado los Comités de Calificación con anterioridad a octubre de 2017, hecho que resulta de especial relevancia en orden a establecer la gravedad de las irregularidades puestas de manifiesto en el presente apartado, extremos que debe acreditar la entidad investigada en el trámite de audiencia.

Al respecto de esta cuestión, la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

1º Según el informe, en las designaciones de los miembros integrantes de los Comités de Calificación (de perros de asistencia) de las anualidades 2017 y 2018, “no se han respetado los principios de publicidad y transparencia” y debió existir un procedimiento administrativo con publicidad previa a la publicación de la resolución definitiva, que en el caso de los Comités de Calificación para el año 2018 fue publicada en el Diario Oficial (DOGV núm. 8252, de 12.03.2018).

A) Ciertamente, se podría haber intentado abrir un procedimiento para que personas interesadas y cualificadas hubieran podido optar para integrar y formar parte de estos Comités de Calificación, mediante la publicación de un anuncio y plazo de presentación de candidaturas en el DOGV, pero el Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades, no prevé esta actuación.

Tampoco durante los años transcurridos desde la aprobación del citado Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, ninguna persona física o jurídica se ha dirigido a este centro directivo solicitando esta participación para formar parte de los Comités de Calificación, lo que abocaba a la Administración a resolver y dar publicidad a la mentada resolución.

B) Entendemos que la Administración (actual Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental) ha actuado siempre con arreglo a los principios de responsabilidad y de transparencia, con sometimiento a la ley y al Derecho, así como a los principio de celeridad y de eficacia, ante la necesidad de proceder al nombramiento de miembros integrantes de los Comités de Calificación. Su actuación está justificada debido a las circunstancias que concurrían y que se

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/19

explicitan en el primer párrafo del preámbulo de la Resolución de 27 de octubre de 2017, del Director General de Diversidad Funcional, que comienza diciendo:

“Conocidas las dificultades de constitución de los Comités de Calificación para el desarrollo de las pruebas de reconocimiento de perros de asistencia, previstos en el artículo 23.1 del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades”.

Asimismo, su proceder es ajustado a Derecho, tal como se indica en la citada Resolución, pues inmediatamente después señala:

“Teniendo en cuenta que para la organización de las pruebas de reconocimiento, la Conselleria y esta Dirección General pueden recabar la colaboración de entidades públicas o privadas que garanticen los resultados de las pruebas sean adecuadas a las necesidades de la autonomía personal y plena integración de las personas con discapacidad, de acuerdo con las pautas y criterios técnicos que se establezcan”.

En cuanto a la RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2018, del director general de Diversidad Funcional, por la que se aprueba la relación de personas idóneas para integrar y ser miembros de los comités de calificación para la evaluación y el reconocimiento de perros de asistencia en la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 8252, de 12.03.2018, se ordena su publicación - conforme indica el apartado Tercero- *“para público conocimiento y efectos oportunos”.*

C) Por otra parte, el informe de la Agencia -dicho en términos de descargo- parece ignorar que no se nombraron a personas “a dedo” (Hecho Primero. Denuncia) como miembros de Comités de Calificación, sino que como ha quedado expuesto: *“Teniendo en cuenta que para la organización de dichas pruebas de reconocimiento se pueden recabar la colaboración de entidades públicas o privadas que garanticen que los resultados de las pruebas sean adecuados a las necesidades de la autonomía personal y plena integración de las personas con discapacidad, de acuerdo con las pautas y criterios técnicos que se establezcan”* (Resolución de 15 de febrero de 2018), se aprobó una relación de miembros pertenecientes a tres entidades:

- Asociación Nacional de Guías de Perros Detectores
- Asociación Nacional de Intervenciones Asistidas con Perros y Perros de Asistencia (IDOGS).
- Asociación Humanymal (terapia asistida con animales)

Ninguna de las anteriores manifestaciones realizadas desvirtúan lo argumentado en el informe provisional sobre las irregularidades constatadas en relación con el déficit de cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la actuación administrativa.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/19

En efecto, esta Agencia no obsta a que esa Dirección General requiera la colaboración de entidades privadas para la realización de las pruebas referidas, sino todo lo contrario. Lo que no es admisible, desde el prisma del cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia es que se seleccione únicamente a 3 entidades privadas en base al conocimiento personal de un funcionario de esa Dirección General, y que se proceda a dictar una resolución de nombramiento o designación sin haberse ofertado de manera pública dichas colaboraciones.

La objetividad, transparencia y publicidad son tres pilares fundamentales en la actuación administrativa pública, por lo que cualquier administración en general y cualquier empleado público en particular, deben velar por el cumplimiento de dichos principios, extremando al máximo las garantías de los ciudadanos, lo que en el presente caso se hubiera cumplido a través de una publicación o exposición pública previa a la designación final de las entidades colaboradoras, todo ello unido a informes jurídico-técnicos razonados que permitan fiscalizar por cualquier entidad dicha actuación administrativa y su adecuación a la legalidad vigente, extremos que en el presente caso no se han podido constatar por la falta de participación y publicación previa del procedimiento desarrollado.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que no se dan los caracteres para considerar la existencia de indicios de fraude o corrupción públicos en los hechos y conductas analizados, habiéndose producido un déficit en la gestión del procedimiento administrativo de selección de entidades colaboradoras que configura irregularidades administrativas no invalidantes que deben ser corregidas.

En conclusión, se califican las irregularidades constatadas en relación con el déficit de cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la actuación administrativa como supuestos de malas prácticas administrativas que configuran irregularidades administrativas no invalidantes que deben ser corregidas mediante la justificación oportuna en fase de seguimiento.

SEGUNDO. Irregularidades constatadas en relación con el cumplimiento de lo establecido en la D.A. 3ª del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

En el Informe Provisional se concluyó lo siguiente respecto a esta cuestión:

Resulta sorprendente que la motivación del incumplimiento de lo establecido en la D.A. 3ª del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades, sea, tal y como se afirma en el informe, haya sido debida a que "dicho órgano colegiado (el Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia) no ha sido convocado por los dos

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/19

últimos directores generales de Discapacidad y Dependencia y de Diversidad Funcional”, sin aportar razones o argumentos que justifiquen esa “inacción” por parte de la Dirección General, desde, al menos, el 9 de febrero de 2010.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la previsión indicada por la propia Dirección General de convocar el Comité Técnico de Coordinación en el último trimestre de 2019, deberá justificarse a la recepción del presente informe provisional y dentro del plazo de audiencia concedido al efecto, que la misma se ha llevado a cabo, aportándose los justificantes que así lo acrediten.

Finalmente, deberá acreditarse por esa entidad investigada si se ha procedido a la designación de los miembros de Comités de Calificación para las anualidades 2019 y 2020, proporcionando identificación completa de dichos miembros e informe relativo al procedimiento seguido para su selección.

Al respecto de esta cuestión, la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

2º La Disposición Adicional Tercera del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades, establece que la relación de Comités de Calificación será aprobada por el titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidades, “a propuesta y previo informe del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana, que determinará los requisitos mínimos que deben cumplir dichos calificadores”; que es lo único que se ha incumplido o, mejor dicho, no se ha podido cumplir, por falta de reuniones del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

No obstante, volvemos a resaltar sí se ha cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional Tercera del Decreto 167/2006, al tener en cuenta la colaboración de entidades privadas que garantizaran que los resultados de las pruebas fuesen adecuados a las necesidades de la autonomía personal e integración de las personas con discapacidad, con diferentes características y tipos de discapacidad.

3º Ante el desconocimiento de los motivos concretos por los que se han elegido a dichas personas como miembros de los Comités y la identificación y el sistema de selección de los miembros que han integrado los Comités de Calificación con anterioridad a octubre de 2017, resulta necesario antes que nada poner de manifiesto :

A.- La mayoría de los perros de asistencia acreditados en la Comunitat Valenciana son perros-guía, que tienen un régimen especial previsto en la Ley, en el Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell (Disposición

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/19

Transitoria), y en uno de los primeros acuerdos del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades, que en fecha 23-05-2007, acordó:

“En este punto del orden del día, interviene el Vocal (...), en representación de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE), para preguntar sobre la forma de proceder en relación con las nuevas adjudicaciones que se hagan en lo sucesivo de perros-guía vinculados con la ONCE, ya que a su entender no deben ser sometidos a otras pruebas que las realizadas por la ONCE.

Al respecto, da lectura a lo preceptuado en el artículo 4.2 del Decreto 167/2006, que establece que “tendrán la condición de perro de asistencia en el ámbito de la Comunidad Valenciana los perros-guía que se encuentran reconocidos oficialmente de acuerdo con la legislación estatal y la normativa internacional...”, mostrando el Presidente su conformidad con esta interpretación.

Posteriormente se explica, que para la asignación de un perro-guía de la ONCE, se deben pasar, además de pruebas prácticas, cuatro informes la persona solicitante: uno físico, informe psicológico, otro específico de movilidad y un informe social, por lo que el Comité, por consenso, asume que no se deben pasar nuevos informes ni exámenes estas personas y estos perros-guía.

En su virtud, el Comité Técnico de Coordinación, acuerda: en relación con las nuevas adjudicaciones que se hagan en lo sucesivo de perros-guía a usuarios vinculados con la ONCE, proseguir efectuando un procedimiento simplificado de homologación, en el que se deje constancia del contrato de adquisición del perro-guía o cesión por usufructo y un certificado veterinario reciente, que acredite la inexistencia de enfermedades en el animal”.

En su virtud, para la homologación de perros-guía no se requiere Comité de Calificación, por haber pasado las pruebas que establece la Fundación Once del Perro Guía, y requerirse únicamente la constatación de la documentación reglamentaria.

B.- Hasta el año de 2016 los perros de asistencia (dado su escaso número) han sido examinados con un comité de calificación compuesto por funcionarios de la Dirección General, que se desplazaba a ver los perros y su interacción con las personas, para comprobar que atendían adecuadamente sus necesidades y les prestaban utilidad.

C.- A través del siguiente cuadro, se puede constar la evolución del número de perros de asistencia, ya que ha habido años sin ninguna solicitud:

- Durante los tres primeros años, desde la aprobación de la Ley 12/2003, de perros de asistencia, hasta la aprobación del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, no hubo ninguna solicitud de reconocimiento de perros de asistencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/19

- En 2007 se homologaron 42 perros-guía como perros de asistencia, de acuerdo con la disposición transitoria del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell.

- No consta ninguna solicitud de reconocimiento de perro de asistencia en los años 2008 y 2009.

No obstante, haberse aprobado la ORDEN de 30 de mayo de 2007 (DOGV núm. 5532, de 12-06- 2007), de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueba el modelo de solicitud del procedimiento para el reconocimiento de perros de asistencia para personas con discapacidades, así como el contenido mínimo de los proyectos de terapia asistida con animales de compañía (TAAC.).

- En 2010 se tramitaron 14 solicitudes de homologación de perros-guía, para los que no se requería Comité de Calificación.

- En 2011 se reconoce en la Comunitat Valenciana el primer perro de asistencia, que no era (se dio de baja) un perro vinculado a una persona con discapacidad, sino un perro integrado en un programa de terapia asistida con animales de compañía (TAAC).

- En los siguientes años, entre 2012 y 2016 sigue siendo la mayoría de perros de asistencia: los perros guía para personas ciegas o con discapacidad visual, así como perros de asistencia integrados en programa de terapia asistida con animales de compañía (la mayoría en centros de atención social a personas con discapacidades).

- Solo a partir de 2016 y 2017 comienzan a surgir solicitudes de reconocimiento de perros para personas con discapacidad psíquica y perros de alerta médica (personas con diabetes y con epilepsia), cuando se hace necesario contar con ayuda externa y se procede a nombramientos de Comités de Calificación constituidos, por ser necesarios, con personas más expertas, con miembros de entidades sin fin de lucro.

- En 2019 y en 2020 no se ha procedido a ningún nombramiento de Comité de Calificación, debido a que sigue sin reunirse el Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana, para formular una propuesta.

- En 2020 (primer semestre) únicamente se han presentado 3 solicitudes de reconocimiento de perros de asistencia: de las cuales, 2 son solicitudes de homologación de perros-guía y 1 solicitud con documentación incompleta (no se acredita la condición de persona con discapacidad) estando pendiente de valoración y reconocimiento de grado de discapacidad por el Centro de Valoración.

4º No se ha llevado a cabo la previsión indicada por esta Dirección General (mi antecesora, la directora general de Diversidad Funcional y Salud Mental, Dª [redacted] de convocar el Comité Técnico de Coordinación en tiempo y forma en el último trimestre de 2019, si bien se realizaron los trámites previos para ello, tal como a continuación - sin que sirva de excusa-, se reseña:

- La directora general de Diversidad Funcional y Salud Mental, Dª [redacted] se dirige en fecha 4.10.2019, por oficio al Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre el asunto: "convocatoria y

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	10/19

puesta en funcionamiento del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana” (R. Salida Departamental núm. 2019 / 1526 / S). (Doc. n.º 1 y 2).

- A este escrito (en el que se ponía de manifiesto que la actuación que tenemos más urgentes es la actualización de la composición de los miembros del Comité Técnico de Coordinación, para proceder a su convocatoria) no se ha recibido ninguna respuesta.

- En la misma fecha, se dirigen por la Dirección General sendos escritos a CERMI CV y Delegación Territorial de la ONCE (R. Salida núm. 135122 y 135124, de 4-10-2019), que respondieron designando sus miembros. (Doc. n.º 3, 4 y 5).

- Se preparó propuesta de resolución para la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas inclusivas (Doc. n.º 6).

Por tanto, ha sido al no recibir los oportunos nombramientos de miembros que tiene que designarla Conselleria de Agricultura, la que está impidiendo la convocatoria y reunión de este Comité Técnico de Coordinación.

5º Igualmente, indicar que no se ha procedido a ningún nombramiento de Comité de Calificación en el año 2019 y 2020 por esta Dirección General, por dicha causa.

Las personas designadas por Resolución de 15 de febrero de 2018, del director general de Diversidad Funcional, no han proseguido su actividad en 2019 y ese año solo se han aprobado cuatro perros incluidos en programas de terapia asistida con animales de compañía (TAAC) y un perro de asistencia a personas con discapacidad psíquica (autista), por informes.

En efecto, y como la propia Directora General indica, no puede exceptuarse el cumplimiento de una obligación establecida en una norma reglamentaria en la simple inacción debida a circunstancias de tipo coyuntural.

Como ya se expuso por esta Agencia, los Comités de Calificación debían configurarse a **propuesta y previo informe del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana, que determinará los requisitos mínimos que deben cumplir dichos calificadores**. En el presente expediente, se ha acreditado que dichos extremos no se han cumplido, debido a problemas de carácter coyuntural, tal y como se especifica en el preámbulo de la Resolución de 15 de febrero de 2018. Dichos problemas coyunturales no pueden ser considerados como un mecanismo administrativo que permita obviar los requisitos normativos establecidos en leyes y reglamentos ni la vulneración de los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo.

No obstante lo que se acaba de decir, esta Agencia considera que tampoco se dan en el presente caso los caracteres que configuran supuestos de fraude o corrupción públicos, por lo que, y a la vista de los constatados intentos de esa Administración de mejorar el

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/19

funcionamiento general en lo que atañe a la presente cuestión, cabe concluir que nos encontramos ante un supuesto de mala práctica administrativa que supone una irregularidad administrativa no invalidante.

En conclusión, se califican las irregularidades constatadas en relación con el cumplimiento de lo establecido en la D.A. 3ª del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades. como supuestos de malas prácticas administrativas que configuran irregularidades administrativas no invalidantes.

TERCERO. Otras manifestaciones alegadas en el trámite de audiencia.

Además de lo indicado anteriormente en el presente informe, la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental en su escrito de alegaciones formalizado en el trámite de audiencia indica que:

6º Finalmente, indicar con sentido prospectivo:

- Que esta Dirección General es consciente de la necesidad de simplificar y perfilar mejor el procedimiento de reconocimiento y acreditación de perros de asistencia, y existe un compromiso de modificar el Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

Modificación prevista en Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018, aprobado por acuerdo del Consell de 12.01.018; en Plan Normativo de 2019, aprobado por acuerdo del Consell de 21.12.2018; y en Plan Normativo de 2020, que se va demorando por imponderables, circunstancias y otras prioridades que la realidad nos impone.

- Que existe el propósito de realizar una consulta pública previa para modificar el Decreto 167/2006, tomando en consideración las aportaciones que pueda realizar la ciudadanía, y las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ser la única Comunidad Autónoma del Estado español, que tiene normativizada la exigencia de pruebas de reconocimiento a través de Comités de calificación, para el reconocimiento de perros de asistencia.

La alternativa, legal (a tenor de la Ley 12/2013) y posible, sería que valga una mera declaración responsable del adiestrador oficial de que el perro ha sido entrenado y se encuentra adaptado a las necesidades de la persona con discapacidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/19

Al respecto se adjunta:

Información relativa al trámite de consulta pública previa de proyecto de modificación del Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades (Cuadro de Información preparado en octubre de 2019, no tramitado). (Doc. n.º 7)

- Que durante este año, en el que todavía no se ha podido convocar y reunir el Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana, no se ha dejado de trabajar por parte de esta Dirección General, para buscar la mejor fórmula ante las dificultades de constituir los Comités de Calificación con personas idóneas.

Al respecto se adjunta:

Escrito del director general de Diversidad Funcional, con R. de Salida de 18.10.2018, dirigido a Presidenta del Consejo General de Colegio Oficial de Veterinarios de la Comunitat Valenciana, sobre asunto: colaboración en materia de pruebas de reconocimiento de perros de asistencia. (Doc. n.º 8)

Proyecto de Acuerdo de intenciones y de colaboración con el Consell de Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunitat Valenciana, para que sea esta entidad pública quien colabore con la Administración para constituir y definir personas que sean miembros de los Comités de calificación. (Doc. n.º 9)

Es público y notorio, que esta -como otras iniciativas- se han visto postergadas ante necesidades más urgentes y perentorias de atención a las personas con diversidad funcional, a consecuencia de la pandemia y del estado de alarma vividos, que ha trastocado en los últimos meses el normal funcionamiento de nuestra Administración.

No obstante, conforme a lo expuesto, sigue indeleble el propósito de esta Dirección General que atiende a las personas, de mejorar y simplificar el procedimiento de reconocimiento de perros de asistencia y – lo que es más importante – dotar de asistencia animal, como otros servicios de apoyo, mediante perros adiestrados para atender las diferentes necesidades de las personas con diversidad funcional, como una línea más de atención, junto a las prestaciones profesionales y otros servicios de apoyo.

Al respecto de lo que alegado, esta Agencia es consciente de las dificultades que puede suponer la existencia de problemas coyunturales derivados de la coordinación inter-institucional en este periodo concreto, pero tampoco se puede dejar de ver los periodos a los que están referidas las actuaciones denunciadas. Siendo obligación de toda administración la del cumplimiento del procedimiento administrativo aplicable en cada tramitación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/19

CUARTO.- Conclusiones Finales y Calificación Jurídica.

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública, así como déficits en el cumplimiento del propio marco normativo que regula el Decreto 167/2006. Déficits que la propia Dirección General reconoce su existencia, aunque aporta asimismo pruebas de trabajar en una clara línea de mejora de las deficiencias detectadas.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que **el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados** y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/19

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran **irregularidades no invalidantes** a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente, no se encuentran incardinadas en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad, **tratándose de irregularidades no invalidantes de los actos administrativos dictados.**

Por todo ello, procede finalizar el presente expediente con la formulación de recomendaciones destinadas a verificar en el plazo considerado conveniente la correcta implementación de las medidas que se consideren para la mejora de la actuación administrativa, todo ello a través de la presentación de un plan de implementación, tal y como establece la Ley reguladora de esta Agencia y el Reglamento de desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/19

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/19

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, **la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.**

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/19

debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

-Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que desarrolla la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

En razón a todo lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar el denunciado:

1. Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en su integridad para la designación de miembros de los Comités de Calificación, para ello:

a) **Respetar los principios de publicidad y transparencia en los procedimientos de designación de miembros de los Comités de Calificación.**

b) **Se deberá convocar el Comité Técnico de Coordinación, quién deberá informar y proponer de manera motivada los miembros designados para los Comités de Calificación.**

SEGUNDO. Se concede un plazo de **TRES MESES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se **solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	18/19

TERCERO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y a la persona denunciante.

Valencia,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	24/07/2020 14:30:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/19